Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en la totalidad de las actuaciones el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 de San Justo, Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de La Matanza, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida contra Omar F V , Omar R y Miguel Ángel G -quien se encontraría prófugo- por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que esta causa se inició con motivo de una denuncia anónima que refería que dos individuos conocidos como Kevin y Miguel comercializarían estupefacientes en el partido bonaerense de La Matanza. En tales condiciones se inició esta investigación en la que se logró la detención de F V y R , y los allanamientos en diversos domicilios en los que se secuestraron un trozo compacto de cocaína con un peso de 962 gramos, dieciséis panes y veintiún envoltorios de esa misma sustancia, dos frascos conteniendo flores de la especie *cannabis sativa* y, finalmente, un paquete con aproximadamente un kilogramo de cocaína.

El magistrado local calificó el hecho como constitutivo de los delitos de almacenamiento y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, y declinó parcialmente el conocimiento de la causa -respecto de la primera de esas figuras- a favor de la justicia de excepción.

El juez federal, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo, además, que por el momento el hecho no encuadraría en ninguno de los supuestos de su jurisdicción.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Surge de las actas de secuestro agregadas al incidente que los estupefacientes hallados no se encontrarían fraccionados, tal como lo establece expresamente el artículo 2, inciso 1, de la ley 26.052, para hacer excepción al principio de la competencia federal respecto de los delitos de la ley de estupefacientes. En tales condiciones, considero que en el presente caso no puede afirmarse que las sustancias estuvieran destinadas a la venta para su consumo inmediato, pues no consta que se hubieran secuestrado otros elementos destinados a su fraccionamiento y distribución (conf. Competencia 1002 L. XLVII *in re* "Frías, Martín Fernando y Ozuna, Emilia Débora Silvana s/ inf ley 23.737", resuelta el día 28 de agosto de 2012, con cita del precedente registrado en Fallos: 330:3906).

Por todo lo expuesto, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia federal, cuya intervención es prioritaria en la materia (artículos 3 y 4 de la ley 26.052), para que entienda en la totalidad de la causa.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.12.2022 10:53:36